

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 1 de febreiro de 1979 o Xurado Provincial de Montes en Man Común de Pontevedra adoptou o acordo de clasificar como tal o nomeado "Montes de Forenelos" da pertenza a comunidade integra da polos veciños da parroquia de Fornelos, Concello de Fornelos de Montes.

Publicado dito acordo no Boletín Oficial da Provincia de Pontevedra non se presentou reclamación algunha, polo que é firme.

2º.- Que, con data 23 de decembro de 1991, a Comunidade en Asamble^a xeral, acordou solicita-la transformación do Consorcio do monte nomeado "Río da Fenta" PO-3011 (3ª segregación), na parte de 23 Hás. da súa pertenza, e o mesmo tempo, amplia-la superficie do novo Convenio áta as 568 Hás. de monte que teñen clasificadas polo Xurado Provincial de Montes en Man Común de Pontevedra, facultando ó Presidente, Don Bautis^a ta Aballe González para firma-lo Convenio.

3º.- Que, a superficie da totalidade do monte "Río da Fenta", PO-3011, estaba constituída por:

Comunidade de TRASPIELAS	440 Hás.
Comunidade de OITAVEN	23 Hás.
Comunidade de FORNELOS	23 Hás.
Comunidade de VENTIN	25 Hás.
Superficie total do monte	511 Hás.

4º.- Que, o ano de comenzo do Consorcio foi 1944.

.../...

5º.- Que, a superficie a Conveniar é

Zona consorciada 23 Hás.

Zona sen consorciar (ampliación) 545 Hás.

Superficie Convenio 568 Hás.

6º.- Que, o estado forestal actual da superficie a conveniar, é:

Superficie arbolada 7 Hás.

Superficie rasa 561 Hás.

Total superficie monte 568 Hás.

7º.- Que, os gastos por traballos, mailos ingresos, da parte de monte da Comunidade de Fornelos, segundo a conta do anticipo reintegrable, foron:

Gastos 15.483.255.- Ptas.

Ingresos, incluída a condonación da

débeda, Lei 13/89..... 14.713.728.- Ptas.

Saldo a favor da Admón. forestal 769.527.- Ptas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTES DE FORNELOS"

Elenco: 3615653

Superficie: 568 Hás.

Pertenza: Comunidade de Fornelos

Concello: Fornelos de Montes

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial da conta: 769.527.- Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte "RIO DA FENTA" PO-3011, sexan as seguintes:

Nome: "RIO DA FENTA"

Elenco: PO-3011

Superficie: 23 Hás.

Pertenza: Comunidade de Oitaven

Concello: Fornelos de Montes

A descontar da conta, gastos: 15.483.255.- Ptas.

A descontar da conta, ingresos: 14.713.728.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 18 de febreiro de 1992.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

XACOBEO
GALICIA

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de Fornelos, propietaria do monte veciñal en man común "Montes de Fornelos", do concello de Fornelos de Montes, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias forestais de Pontevedra, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 20 de febreiro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto o informe favorable da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mencionada Dirección, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTES DE FORNELOS"
Elenco: 3615653
Superficie: 568 Hás.
Pertenza: Comunidade de Fornelos
Concello: Fornelos de Montes
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%
Saldo inicial da conta: 769.527.- Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte "RIO DA FENTA" PO-3011, sexan as seguintes:

Nome: "RIO DA FENTA"
Elenco: PO-3011
Superficie: 23 Hás.
Pertenza: Comunidade de Oitaven
Concello: Fornelos de Montes
A descontar da conta, gastos: 15.483.255.- Ptas.
A descontar da conta, ingresos: 14.713.728.- Ptas.

Santiago de Compostela, 24 de febreiro de 1992.

P.D. (POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15653
-----	----	-------

Comunidad: FORNELOS

Ayuntamiento: FORNELOS DE MONTES

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1944 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Fornelos.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Montes de Fornelos"

Situación administrativa y legal: Monte Veciñal en Man. Común

Límites:

N: Termo municipal de Pontecaldelas.

E: Termo municipal de A Lama

S: Montes de Ventín e de Oitavén

O: Termo municipal de Pontecaldelas

Superficie: 568 Has.

Estado Forestal: 6 Has. de eucaliptus glóbulus e 1 Ha de pinus insignnis

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 7 Has

Sin vegetación arbórea: 561 Has

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de Fornelos

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 3011 "Río da Fenta" (3ª segregación de 23 Has) e 545 Has mais, de monte non consorciado.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será xénero pino, con algún bosque de frondosas, segundo plans anuais de treball

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL CAMPOS SANMARTIN Secretario de la
Junta de Comunidad de FORNELOS

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 23 decembro 1991 designándose
a Bautista Aballe González
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Fornelos
a seis de febreiro de mil novecientos noventa e
dous

EL SECRETARIO,

V.º B.º

[Firma manuscrita]

El PRESIDENTE

[Firma manuscrita]

Fdo.: Manuel Campos Sanmartin

Fdo.: Bautista Aballe González

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 24 de febrero de 1992.

Por la propiedad,

[Firma manuscrita]

Por la Consellería de Agricultura,

EL CONSELLEIRO
(POR ORDEN DEL 29-10-91)

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,



Fdo. Antonio Luis Rosón Pérez